

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 445 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A TIPIFICAR EL DELITO DE ABANDONO INFANTIL.

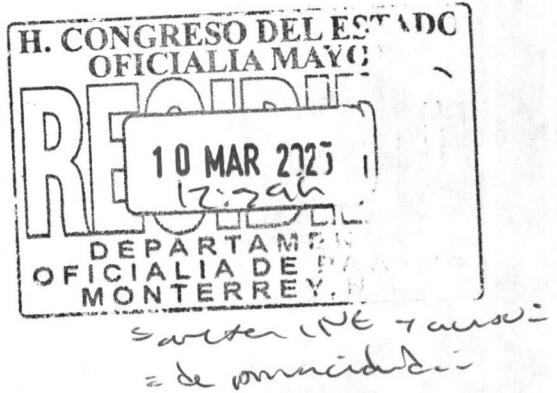
**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .



Quien suscribe, C. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA,

[REDACTED] en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un artículo 445 Ter al Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de tipificar el delito de abandono animal**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de las reformas a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 01 de marzo de 2021, en Nuevo León, los animales son considerados seres sintientes, reconociendo que estos tienen emociones, es decir, poseen instintos que generan comportamientos específicos, y por otro lado, tienen sentimientos, lo cual hace alusión a construcciones mentales positivas o negativas que definen el vínculo con su entorno, por tanto, son sujetos a protección en su desarrollo natural y salud, evitando así, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento o cualquier otro acto que atente contra su bienestar.

Sin embargo, de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México ocupa el tercer puesto en maltrato animal en América Latina y el primero en perros callejeros.

El INEGI puntualiza que de los 27 millones de mascotas que hay en el país, el 70 por ciento de gatos y perros se encuentran en abandono, es decir, que tan sólo 5 millones 400 mil cuentan con un hogar, mientras que el resto vive en las calles.

Por si fuese poco, la reciente pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) ha puesto todavía aún más vulnerables a estos animales, ya que el abandono se incrementó en un 15 por ciento, debido a que las familias no podían sostener los cuidados básicos de sus mascotas.

Nuestra entidad no es ajena a la referida realidad nacional, pues tan sólo en agosto de 2021, la entonces Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, ahora, de Medio Ambiente, alertó sobre el aumento de abandono animal en Nuevo León, al haber recibido alrededor de 30 denuncias diarias sobre tales hechos.

Es así, que este tipo de maltrato o crueldad animal se ha convertido en uno de los más frecuentes, sin que exista un marco jurídico que verdaderamente sancione la conducta de las personas que negligente o dolosamente los desamparan en las calles.

Es por lo anterior que se propone reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de tipificar el delito de abandono animal, mediante la adición de un artículo 445 ter.

Al respecto, consideramos pertinente señalar que la identificación de los presuntos infractores, es posible, toda vez, que el párrafo primero del artículo 15 de la Ley de

Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, dispone que todo propietario, poseedor o encargado de animales, deberá inscribirlo en el Registro de Animales dentro de los primeros sesenta días naturales de tutela, tal y como, se describe a continuación:

*"Artículo 15.- Todo propietario, poseedor o encargado de animales, deberá inscribirlo en el Registro de Animales dentro de los primeros 60-sesenta días naturales de tutela. Para tal efecto, el Registro será coordinado, operado y actualizado por la Secretaría, en conjunto con los municipios y con el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, bajo reserva a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación a los datos personales."*

Bajo esa línea argumentativa, resulta claro advertir que ante la falta de tipicidad que le asiste al abandono animal, quienes consuman esta conducta gozan de total impunidad, vulnerando así, el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, del cual se desprende que todos los animales tienen derechos básicos como el respeto, la atención y protección por parte de las personas, así como al no recibimiento de malos tratos y el derecho a la libertad en su ambiente natural.

Es así, que la presente iniciativa tiene como objeto garantizar un trato digno a los animales, a través de una medida punitiva que más allá de un castigo corporal o sanción pecuniaria busca crear una cultura social de protección y respeto hacia estos seres sintientes.

La referencia al concepto trato digno de los animales puede comprenderse desde el enfoque de estudio de derecho comparado. Particularmente, el Acta de Protección Animal, de Suiza, define en el artículo 2o. la dignidad de los animales

como el “*valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se infinge dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente*”.

La anterior definición deja claro que establecer en nuestro Código Penal la tipicidad del abandono animal, es reafirmar que éstos son seres sintientes y, por tanto, sujetos a protección desde diversas ramas del derecho.

Finalmente, por los motivos antes expuestos, se propone el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma por adición de un artículo 445 ter del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 445 TER. AL QUE TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDARLO ABANDONE A UNO O MÁS ANIMALES DOMESTICOS, SE LE APLICARÁ DE UN MES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, Y SANCIÓN PECUNIARIA DE 100 A 250 CUOTAS. LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EL DOBLE, SI DERIVADO DEL ABANDONO, RESULTARA ALGUNA LESIÓN GRAVE AL ANIMAL DOMESTICO.**

**TAMBIÉN SE SANCIONARÁ POR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO A LA PERSONA QUE, GESTIONE EL INTERNAMIENTO DE UNO O MÁS ANIMALES DOMESTICOS EN UNA INSTITUCIÓN, A SABIENDAS QUE NO CUENTA CON**

**PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
CUIDADO DE ÉSTOS.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.*

C. NORMA EDITH BENÍTEZ/RIVERA





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXVII LEGISLATURA

#### OFICIALÍA DE PARTES



#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

##### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

##### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

##### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



##### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

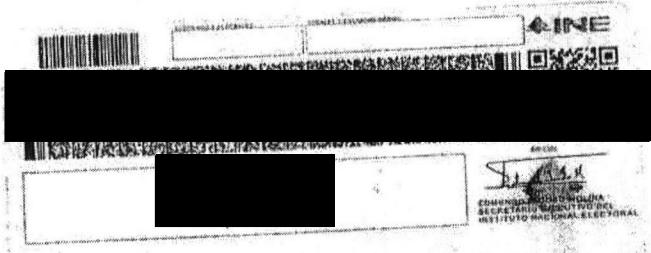
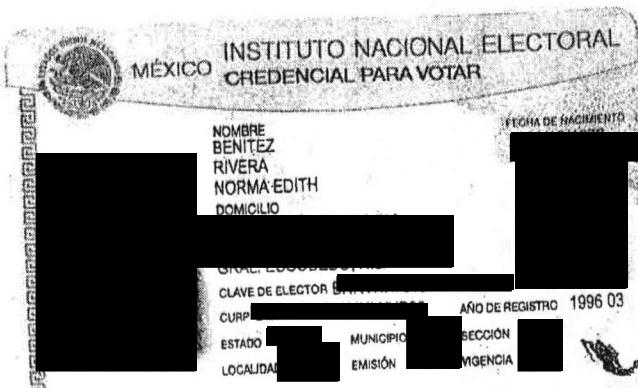
Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

C. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA



BENITEZ < RIVERA << NORMA < EDITH <<

